



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
Nº JGL2020/17

ASISTENTES

**Alcalde-Presidente**

AMAT AYLLON, GABRIEL

**Tenientes de Alcalde**

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN  
GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO EMILIO  
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO  
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA  
RUBI FUENTES, JOSE JUAN  
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS  
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES

**Ausentes con Excusa**

SANCHEZ LLAMAS, ROCIO

**Funcionarios públicos**

Interventor  
SALDAÑA LOPEZ, DOMINGO JESUS  
Secretario  
LAGO NUÑEZ, GUILLERMO MANUEL

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 15 de junio de 2020, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/17 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de junio de 2020.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA



2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/4163

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ03-15-051. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 385/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Productos Alimenticios Belros S.A. y General de Galerías Comerciales S.A. Situación: Sentencia nº 130/20. PRP2020/4108

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ03-20-007. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 542/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: E.M.S.G. Situación: Informe Jurídico. PRP2020/4109

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a la aprobación, disposición y reconocimiento de factura correspondiente a la Procuradora de los Tribunales Dª. Sofía Morcillo Casado de fecha 22 de noviembre de 2019. PRP2020/4161

#### GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.5º. ACTA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva celebrada el 1 de junio de 2020. PRP2020/4148

2.6º. PROPOSICION relativa al servicio de Voluntarios de Protección Civil y de intervención de Emergencias para el ejercicio 2020. PRP2020/4157

#### HACIENDA Y CONTRATACION

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro para la adquisición de piezas y recambios para la maquinaria de limpieza de playas del término municipal de Roquetas de Mar, 15/20.-Sum. NSPPRP2020/4059

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la adquisición de vehículos, motocicletas y maquinaria destinada al correcto equipamiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 11/20.-Sum. PA (SARA)PRP2020/4136

2.9º. PROPOSICIÓN RELATIVA A la aprobación de la segunda prórroga del contrato de publicidad institucional en medios impresos y radiofónicos del Ayuntamiento de Roquetas de MarPRP2020/4139

2.10º. ACTA de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía de fecha 5 de junio de 2020. PRP2020/4110

#### DESARROLLO URBANO





2.11º. PROPOSICION relativa a la aceptación de la participación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la segunda fase del proyecto digital Innovation for Cities del programa URBACT IIIPRP2020/4158

2.12º. PROPOSICION relativa a desestimación de Recurso de Reposición presentado frente a sanción con expte 79285724. PRP2020/2343

2.13º. PROPOSICION relativa a desestimación de Recurso de Reposición presentado frente a sanción con expte 79284886. PRP2020/4029

2.14º. PROPOSICION relativa a desestimación de Recurso de Reposición presentado frente a sanción con expte 79279992. PRP2020/4036

## FAMILIA

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las dietas de Protección Civil, mayo 2020. PRP2020/4003

## TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS

2.16º. PROPUESTA relativa a las autorizaciones a terceros para la explotación de espacios en zonas de Dominio Público Marítimo Terrestre incluidas en el Plan de Playas 2020. PRP2020/4159

## 3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

## 4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

### 1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de junio de 2020,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2020, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

### 2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL



## ALCALDIA

**2.1º. DACION DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.**

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2020/3580	11/06/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/12063
2020/3579	11/06/2020	RESOLUCION DEVOLUCIONES PRECIO PUBLICO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS POR COVID-19. SOLICITUDES DE REGISTRO.
2020/3578	11/06/2020	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE DEVOLUCIÓN IMPORTE GRÚA RP 028-2019
2020/3577	11/06/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE PRECIO PUBLICO DANZA ORIENTAL DÑA. ANA BELEN MORALES SEGOVIA
2020/3576	11/06/2020	ORDENACION PAGO SUBVENCION POLI AGUADULCE
2020/3575	11/06/2020	SUBVENCION BALONMANO ROQUETAS
2020/3574	11/06/2020	2020/11920 PROTOCOLO -2020/11920 - 42
2020/3573	11/06/2020	PROPIUESTA F/2020/65
2020/3572	11/06/2020	INFORME PROPIUESTA AES ENCARNACION MARIA MANZANO LOPEZ
2020/3571	11/06/2020	INFORME PROPIUESTA AES CECILIA MARIELA ALI DE LA FLOR
2020/3570	11/06/2020	RESOL RENUNCIA PUESTO 30 MERCADO DE ABASTOS ROQUETAS
2020/3569	11/06/2020	PROPIUESTA APROBACIÓN CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE OBRA O SERVICIO 30 SOCORRISTAS ACUÁTICOS DESDE EL DÍA 15 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
2020/3568	11/06/2020	PROPIUESTA LICENCIA DE PACELACION SEGREGAR LOCAL DE 131,94 M2 EN PZ ROMERAL ESQUINA CL BENITO PEREZ GALDOS EXPTE 2019-21405-1062
2020/3567	11/06/2020	RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZAR, LA JUBILACIÓN DERIVADA DE INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, DE LA TRABAJADORA INDICADA QUE HA APORTANDO RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL INSS
2020/3566	11/06/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN DEVOLUCIÓN IMPORTE GRÚA EXPTE DG 0003-2020
2020/3565	11/06/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2019-25508 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO POR ARQUETA SIN TAPADERA EN PLAZA CAMPILLO DEL MORO
2020/3564	11/06/2020	RESOL RENOVACIÓN P 18 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3563	11/06/2020	RESOL RENOVACIÓN P 17 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3562	11/06/2020	RESOL RENOVACION P 19 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3561	11/06/2020	RESOL RENOVACION P 21 MERCADILLO AMBULANTE





	2020/3560	11/06/2020	RESOL RENOVACION P 21 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3559	11/06/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/11674
	2020/3558	11/06/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/11387
	2020/3557	11/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI HIDALGO MTNEZ FCO JAVIER
	2020/3556	11/06/2020	RESOLUCIÓN INCOACIÓN DE OFICIO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN DEL HUMEDAL DE RIBERA DE LA ALGAIDA COMO PARQUE PERIURBANO.
	2020/3555	11/06/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/11916
	2020/3554	11/06/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LATENCIA DE ANIMALES P.P, TOMAS BAEZA SALAS, GERTRUDIS 941000024943491
	2020/3553	11/06/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/11877
	2020/3552	11/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIFICACION FAMILIA NUMEROSE RODENAS VIDAL
	2020/3551	11/06/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA ANIMALES PELIGROSOS, ROCIO FERNANDEZ RUIBOL, "GERTRUDIS" 941000024943491
	2020/3550	11/06/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/8875
	2020/3549	11/06/2020	PROPIUESTA RECTIFICACION ERROR LICENCIA PARCELACION POL 3 PARC 5 Y 6 EXPTE 2020-6062-125
	2020/3548	11/06/2020	RESOLUCIÓN QUE ESTIMA EXPTE 2020-2182 RESP. PAT DAÑOS EN VEHÍCULO PROPIEDAD DE MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ POR CAÍDA PALMERA EN CL CEDRO
	2020/3547	11/06/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/4376
	2020/3546	10/06/2020	DECRETO DE EMERGENCIA ADQUISICIÓN MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PROTECCIÓN COVID-19
	2020/3545	10/06/2020	RESOL RENOVACIÓN PUESO N 2 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3544	10/06/2020	RESOL RENOVACION P 7 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3543	10/06/2020	P RESOL RENOVACION P 16 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3542	10/06/2020	RESOL RENOVACION FRANCISCO CARMELO LOPEZ GARCIA P 4 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3541	10/06/2020	RESOL RENOVACIÓN PUESTO 1B MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3540	10/06/2020	RESOL RENOVACIÓN MERCADILLO AMBULANTE P 3
	2020/3539	10/06/2020	RESOL RENOVACION P 14 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3538	10/06/2020	RESOL RENOVACION P 8 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3537	10/06/2020	P RESOL RENOVACION P 12 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3536	10/06/2020	RESOL RENOVACION MERCADILLO AMBULANTE P 6
	2020/3535	10/06/2020	RESOL RENOVACIÓN MERADILLO AMBULANTE P 5
	2020/3534	10/06/2020	RESOL RENOVACION MERCADILLO AMBULANTE P 11
	2020/3533	10/06/2020	P RESOL RENOVACION P 1 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3532	10/06/2020	RESOL RENOVACIÓN PUESTO 1 A MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3531	10/06/2020	RESOL RENOVACIÓN MERCADILLO AMBULANTE P 3 B
	2020/3530	10/06/2020	RESOL RENOVACION P 13 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3529	10/06/2020	RESOL RENOVACION P 15 MERCADILLO AMBULANTE
	2020/3528	10/06/2020	RESOL RENOVACION P 10 MERCADILLO AMBULANTE

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

17/06/2020

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

17/06/2020



2020/3527	10/06/2020	RESOL RENOVACIÓN PUESTO 2 A MERCADILLO AMBULANTE
2020/3526	10/06/2020	P RESOL RENOVACION P 9 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3525	10/06/2020	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/11735
2020/3524	10/06/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IAE. EXPT: 2020/4910
2020/3523	10/06/2020	CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y HOSTELERA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA TRAS LA CRISIS DEL COVID-19 EN ROQUETAS DE MAR
2020/3522	10/06/2020	2020/11514 PROTOCOLO -2020/11514 - 40
2020/3521	10/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SAD MUNICIPAL MARZO 2020
2020/3520	10/06/2020	PROPIUESTA RECTIFICACIÓN FALLECIMIENTO GUILLERMO GAMERO ZAINER
2020/3519	10/06/2020	RESOLUCIÓN ALTA VADO EN CL HABANA N 1 ENTRADA CL GUANTANAMO LM N 052_20 EXPTE 88_20 V
2020/3518	10/06/2020	PROPIUESTA RESOLUCIÓN SAD DEPENDENCIA MARZO 2020
2020/3517	10/06/2020	RESOLUCIÓN RELATIVA A AUTORIZAR LA PRÓRROGA DE LA EXCEDENCIA CONCEDIDA HASTA LA FECHA, AL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA ESCALA BÁSICA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, A FIN DE QUE PUEDA CONTINUAR EN LA CITADA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR CON EFECTOS DESDE EL DÍA 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.
2020/3516	10/06/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2019/10329
2020/3515	10/06/2020	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR MOLESTIAS A VECINOS CON FIESTA EN VIVIENDA A LAS 04:00 HORAS
2020/3514	10/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 168
2020/3513	10/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 165
2020/3512	10/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 167
2020/3511	10/06/2020	PROPIUESTA RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA POR FIESTA EN VIVIENDA
2020/3510	10/06/2020	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA
2020/3509	10/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 163
2020/3508	10/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 162
2020/3507	10/06/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN DEVOLUCIÓN IMPORTE GRÚA EXPTE 0002-2020
2020/3506	10/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 166
2020/3505	10/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 164
2020/3504	10/06/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/11829
2020/3503	10/06/2020	PROPIUESTA F/2020/62
2020/3502	09/06/2020	ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LAS JORNADAS TECNOLOGICAS VERANO 2020
2020/3501	09/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 160
2020/3500	09/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS
2020/3499	09/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 169
2020/3498	09/06/2020	PROPIUESTA PAGO INDEMNIZACIÓN REF. SJ03-18-079
2020/3497	08/06/2020	PROPIUESTA DEV FIANZAS GESTIÓN DE RESIDUOS
2020/3496	08/06/2020	PROPIUESTA DENEGACION PB REHABILITACION DE EDF CUARTEL DE CARABINEROS EN PLAYA LOS BAJOS EXPTE 2019-24798-1151

- 6 -

**Firma 1 de 2**

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | b86587edc37c4898b87dd9058abd1b09001

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





2020/3495	08/06/2020	PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL
2020/3494	08/06/2020	RESOL INHUM JJP NICHO 4 4 CL SAN CAYETANO S 133
2020/3493	08/06/2020	PROPUESTA LICENCIA PARCELACION EN POLIGONO 3 PARCELAS 5 Y 6 EXPTE 2020/6062-125
2020/3492	08/06/2020	DENEGACION LICENCIA PARCELACION EN HOTEL PLAYASOL EXPTE 2019-27848-1214
2020/3491	08/06/2020	RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE ASISTENCIA A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA REDACCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS AL OBJETO DE PONER EN MARCHA EL PLAN PLURIANUAL DE REPOSICIÓN ASFÁLTICA 2021-2023.
2020/3490	08/06/2020	RESOL INHUM MVP NICHO 276 CL SAN MATEO S 103
2020/3489	08/06/2020	PROPUESTA PBE AMPLIACION VIVIENDA UNIFAMILIAR MEDIANTE PORCHE EN CL ANDARAX Nº 67 EXPTE 2020-372-1241
2020/3488	08/06/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS
2020/3487	08/06/2020	LICENCIA GRUA EN CL GRECIA PARC U-5-3 Y U-5-4 EXPTE 2019-13977-739
2020/3486	08/06/2020	RES TRASLADO AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº3 DE ALMERIA
2020/3485	08/06/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/8844
2020/3484	08/06/2020	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA CON MÚSICA EN VIVIENDA PLAZA LAS MARINAS
2020/3483	08/06/2020	PROPUESTA AES COVID 19 SALVADOR MANUEL MARESCA LUCAS
2020/3482	08/06/2020	PROPUESTA AES COVID 19 NICOLETA PRISACARIU
2020/3481	08/06/2020	PROPUESTA AES COVID 19 SOFIA RAMIREZ REYES
2020/3480	08/06/2020	PROPUESTA AES COVID 19 JOSE MOLINA CEBRIAN
2020/3479	08/06/2020	PROPUESTA AES COVID 19 EVGENI ZARUBIN
2020/3478	08/06/2020	PROPUESTA AES COVID 19 LILIANA NERGHE
2020/3477	08/06/2020	PROPUESTA AES COVID 19 CLODALDO JESUS RODRIGUEZ PEREZ
2020/3476	08/06/2020	INFORME PROPUESTA AES MARIA AFRICA PEINADO GARRIDO
2020/3475	08/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 148
2020/3474	08/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 150
2020/3473	08/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 158
2020/3472	08/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 156
2020/3471	08/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 155
2020/3470	08/06/2020	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL EN ALTA VADO EN CL MIAMI Nº 1 LM N 053_20 EXPTE 98_20 V
2020/3469	08/06/2020	FALLECIMIENTO GUILLERMO GAMERO ZAINER
2020/3468	08/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 154
2020/3467	08/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 151
2020/3466	08/06/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS
2020/3465	08/06/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS
2020/3464	08/06/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS
2020/3463	08/06/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN CL JUVILES Nº 13 LM N 051_20 EXPTE 87_20 V
2020/3462	08/06/2020	RESOL INHUM CVR NICHO 90 2 CL SAN CAYETANO S 131
2020/3461	08/06/2020	RESOL INHUM JGR NICHO 84 4 CL SAN CAYETANO S 130



2020/3460	08/06/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 60/19 RESP. PAT CAÍDA EN ACERA EN CALLE JUAN DE AUSTRIA
2020/3459	08/06/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/3458	08/06/2020	650 UNIDADES DE TARJETAS DE PROXIMIDAD, PREIMPRESAS EN NEGRO POR UNA CARA, CON UN LOGO Y EL NOMBRE DEL TRABAJADOR, Y UN LECTOR DE SOBREMESA
2020/3457	08/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 157
2020/3456	08/06/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/3455	08/06/2020	INF. ARRAIGO 159
2020/3454	08/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 161
2020/3453	08/06/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/3452	08/06/2020	RESOLUCIÓN RESPONSABLE ADJUDICACIÓN PUESTOS ARTESANÍA TEMPORADA 2020
2020/3451	08/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 152
2020/3450	08/06/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2019-24436 RESP. PAT DAÑOS EN CALZADO POR TROPIEZO RESTO DE SEÑAL AV. PABLO PICASSO Nº 47
2020/3449	08/06/2020	RESOL. INHUM LPG NICHO 85 4 CL SAN CAYETANO S 130
2020/3448	08/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 153
2020/3447	08/06/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/3446	08/06/2020	RESOL. INHUM FDRM NICHO 86 3 CL SAN CAYETANO S130
2020/3445	08/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 145
2020/3444	08/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 144
2020/3443	08/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 143
2020/3442	08/06/2020	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA DEMANDA DE JUICIO VERBAL.
2020/3441	05/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 73/18 FINCA 0106
2020/3440	05/06/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA OCUPACIÓN
2020/3439	05/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 76/18 FINCA 0109
2020/3438	05/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 149
2020/3437	05/06/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/3436	05/06/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/3435	05/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 34/18 FINCA 0053
2020/3434	05/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 58/18 FINCA 0081
2020/3433	05/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 19/18 FINCA 0027
2020/3432	05/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 43/18 FINCA 0063
2020/3431	05/06/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/3430	05/06/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/3429	05/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 57/18 FINCA 0080
2020/3428	05/06/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/3427	05/06/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/3426	05/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 66/18 FINCA 0097
2020/3425	05/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 51/18 FINCA 0073
2020/3424	05/06/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 68/18 FINCA 0100

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

17/06/2020

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

17/06/2020

Alcalde - Presidente





2020/3423	05/06/2020	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN UA. RAU 45/18 FINCA 0065
2020/3422	05/06/2020	RESOLUCION
2020/3421	05/06/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-15-051. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 385/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Productos Alimenticios Belros S.A. y General de Galerías Comerciales S.A. Situación: Sentencia nº 130/20.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de junio de 2020

*"ANTECEDENTES*

I. Por Productos Alimenticios Belros S.A. y General de Galerías Comerciales S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra resolución desestimatoria de Recurso de Reposición de 12 de enero de 2015, contra Resolución de Concejal Delegada Área de Gestión de la Ciudad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 16 de septiembre de 2014, en expte. 203/2014, por la que se deniega Licencia de Utilización para el ejercicio de venta de caramelos y golosinas en centro comercial.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 4 de junio de 2020 nos ha sido notificada la Sentencia nº 130/20 en cuyo Fallo se estima el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes frente a la actividad administrativa antes referida, que se revoca, con reconocimiento del derecho del solicitante a la obtención de la licencia de actividad pretendida, sin expresa condena en costas.

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 130/20 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad (Licencias), para su debida constancia.*"



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO** relativa a Nª/REF.: SJ03-20-007. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 542/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: E.M.S.G. Situación: Informe Jurídico.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de junio de 2020

I. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 8 de junio de 2020 se realiza el siguiente Informe Jurídico:*

**INFORME JURÍDICO**

*Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Por Dª. Elena María Solsona García se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta de la reclamación patrimonial por importe de 3.339,45 Euros, por los daños sufridos el 13 de diciembre de 2018, cuando el vehículo de su propiedad matrícula 4430-HKK circulando por la carretera N-340, a la altura del Puerto Deportivo de Aguadulce, sentido hacia Almería se produjo un desprendimiento de Roca, cayendo una de ellas de grandes dimensiones en la parte frontal izquierda del vehículo, produciéndole daños.

Por los citados hechos presentó ese mismo día denuncia en la Agrupación de Trafico de Almería (folios 8 a 10), apareciendo publicado en el diario el Ideal del día 14 de diciembre de 2019, la noticia del desprendimiento de rocas en el camarote y los daños sufridos por el vehículo de la actora.

Consta a su vez en el expediente administrativo un reportaje fotográfico del que se extrae la conclusión de que la caída de la piedra que impactó con el vehículo de la actora, fue en término de Roquetas de Mar, en concreto a la altura del Puerto Deportivo. Asimismo el reportaje prueba que los daños se produjeron por la caída de la piedra encima del vehículo, golpeándolo en la parte delantera izquierda, lo que descarta que la piedra hubiera caído con anterioridad y que los daños fueran como consecuencia de no haberse apercibido el conductor de la existencia de una piedra en el carril por el que circulaba.

**SEGUNDO.** - Existe en el expediente administrativo Resolución de 1 de junio de 2020, que no consta notificada, por la cual se acuerda se desestima la reclamación en base al informe del Técnico municipal que dictamina "...Si bien es cierto que no se precisa el punto kilométrico de la N-340 donde se produce





*el desprendimiento, si se puede deducir que las fotos que muestran el lugar de los hechos fueron realizadas en un punto de la carretera que se encuentra cedida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base a la documentación obrante en este Ayuntamiento.*

*En cuanto al lugar donde se produjeron los daños, se trata de una zona de habituales desprendimientos. Este hecho no es únicamente achacable al pequeño tramo cedido al Ayuntamiento, el cual viene a coincidir con la zona el Puerto de Aguadulce, sino que es extensible a la práctica totalidad de la carretera de El Cañarete. Desde la construcción de la carretera se han venido produciendo desprendimientos continuos debido a la inestabilidad del terreno, que tiende a fracturar constantemente con la consiguiente caída de rocas de mayor o menor envergadura. Como solución para frenar estos desprendimientos, se colocó una malla metálica que evita la inmensa mayoría de caídas, pero que en determinadas ocasiones no solucionan el problema de caídas, ya que puede rajarse o romperse.*

*Un caso a tener en cuenta es el desprendimiento de enormes rocas acaecido el 2 de noviembre de 2015. Las mallas metálicas cedieron, cayendo rocas de un tamaño muy considerable. Esto provocó que se interrumpiera el tráfico durante meses hasta su solución definitiva. Dicha solución consistió en una obra considerable para dar estabilidad al terreno.*

*Este hecho refuerza el argumento de que la carretera sufre problemas desde su construcción y que, aunque la malla metálica evita que la inmensa mayoría de desprendimientos afecten a la calzada, hay ciertas ocasiones en que estas rocas llegan a la calzada con el consiguiente peligro para los vehículos que transitan por ella.*

*Por ello, y según el criterio del que suscribe, el desprendimiento que produjo los daños no se debe a la falta de mantenimiento y conservación del tramo de la carretera cedido al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sino al hecho ya mencionado. Es decir, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar receptionó la carretera en cuestión en las condiciones actuales, las cuales resultan, en determinadas ocasiones, insuficientes para eliminar la totalidad de los desprendimientos sobre la calzada. Una solución definitiva conllevaría trabajos de gran envergadura que no entra dentro de la conservación y mantenimiento habitual de una carretera, sino de obra nueva.*”

**TERCERO.** - *Con respecto a la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando se producen daños como consecuencia del desprendimiento de piedras en las carreteras el Tribunal Supremo, en Sentencia de 8 de abril de 2010, Rec. 2574/2008 “no cabe hablar, como hace el motivo, de que estemos ante un suceso imprevisto e imprevisible, sino, más bien, ante uno previsible y además evitable; características, éstas, que impiden apreciar la fuerza mayor según resulta de reiterada jurisprudencia (así, por todas, en sentencias de 23 de febrero, 30 de septiembre y 18 de diciembre de 1995, 6 de febrero de 1996 y 19 de abril de 1997). Siendo igualmente claro que el deber de la Administración con competencias sobre aquella carretera Nacional, de mantenerla en condiciones tales que la seguridad de quienes la utilicen quede normalmente garantizada, incluía en aquellas circunstancias de las que da cuenta aquel*



párrafo, los de proyectar, ejecutar y conservar las medidas de protección necesarias para evitar que desprendimientos como el acaecido aquel día lleguen a causar daños a los usuarios de la vía”.

*La Sala de Sevilla en sentencia de 31 de julio de 2000, Rec. 2450/1997 declara “es obvio que el servicio de carreteras debe garantizar que sobre las mismas no caigan piedras, y ello es así hasta el punto de que en el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas antes citado, al admitir la realidad de los desprendimientos en el punto kilométrico de ocurrencia de los hechos, se hace constar también la actuación de la Administración para paliar las consecuencias de tales desprendimientos colocando las pertinentes señales de peligro. En cuanto a lo segundo cabe igualmente decir que no existe el menor indicio de que la conducción no se hubiese realizado con la diligencia debida, por más que ésta no consiga proteger al vehículo de la caída de una piedra, por la rapidez de la misma y por lo azaroso de su trayectoria”.*

*Criterio que es el seguido por la Sala de Granada en Sentencia de 5 de septiembre de 2005, Rec. 1370/1999, cuando declara “Los daños, por tanto, se causaron por la caída de la piedra sobre la vía pública, cuyo mantenimiento y conservación en adecuado estado para la circulación compete a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sin que quede acreditada causa exonerante de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, como la concurrencia de fuerza mayor o la existencia de un cumplimiento correcto por la Administración del deber de evitación de tales circunstancias, como la colocación de malla que contengan el terreno colindante a las vías públicas. Bien es cierto que en la vía se habían colocado señales pertinente al efecto para advertir a los conductores de la posible existencia de desprendimientos, pero sólo esta circunstancia no exonera por sí a la Administración de la responsabilidad en el funcionamiento de los servicios públicos.*

*Debiendo recordar, que la jurisprudencia viene declarando, que la fuerza mayor no equivale a imposibilidad absoluta, sino que consiste en las circunstancias anormales, ajenas al operador y cuyas consecuencias aparezcan como inevitables o sólo susceptibles de ser evitadas al precio de sacrificios excesivos, a pesar de toda la diligencia empleada. Siendo notorio que en la carretera Nacional-340 existe el peligro de desprendimientos, por lo que el hecho de haberse causado daños al actor prueba que no se ha agotado el deber de diligencia en la conservación viaria, por lo que no cabe hablar de fuerza mayor, al conocerse de antemano el riesgo y las medidas para evitarlo.*

CUARTO.- Lo anterior conlleva que se deba estimar la reclamación de la actora, si bien en cuanto al importe de los daños se ha negociado con ella, llegando a un acuerdo, por el que se debe fijar la indemnización en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS EUROS (2.700 €), por todos los conceptos reclamados, a pagar en el plazo de un mes desde la fecha del presente acuerdo. Cantidad global que incluye los intereses reclamados en la demanda.

Entiendo que se debe aprobar el citado acuerdo toda vez que al haberse reducido el importe de la reclamación, no existe posibilidad alguna de que prospere la oposición del Ayuntamiento, ya que los daños





*causados son imputables a la actividad de esta Administración al no haber adoptado todas las medidas previsibles para que no se produzcan desprendimientos de piedras en la citada carretera.*

*Por todo ello,*

*1º).- Se debe dictar resolución por la que estimando parcialmente la reclamación interpuesta por Dª. Elena María Solsona García se le indemnice en la cantidad de 2.700 Euros, por los daños sufridos el 13 de diciembre de 2018, por todos los conceptos reclamados.*

*2º).- Dar cuenta a la Intervención Municipal de la presente resolución a fin de que proceda al pago de la indicada cantidad.*

*3º).- Notificar al presente resolución al interesado y al Letrado Municipal a fin de que comunique al Juzgado que al actor se le ha dado satisfacción procesal.*

*Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Dar traslado de la copia del Informe Jurídico y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Intervención, Responsabilidad Patrimonial y al interesado, para su debida constancia.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO** relativa a la aprobación, disposición y reconocimiento de factura correspondiente a la Procuradora de los Tribunales Dª. Sofía Morcillo Casado de fecha 22 de noviembre de 2019. PRP2020/4161.

Este asunto se queda sobre la mesa.

#### GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

**2.5º. ACTA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva celebrada el 1 de junio de 2020.**

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA celebrada el 1 de junio de 2020.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:



Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tiene atribuidas.

## 2.6º. PROPOSICION relativa al servicio de Voluntarios de Protección Civil y de intervención de Emergencias para el ejercicio 2020.

Se da cuenta de la Proposición de Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 11 de junio de 2020

### *"I ANTECEDENTES*

- 1. Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a lo largo de ya más de 25 años, han colaborado de forma altruista, desinteresada y sin ánimo de lucro en todos aquellos servicios de carácter preventivo y en las situaciones de emergencia de cualquier tipo en la que han sido requeridos.*
- 2. Se propone la revisión y actualización del acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 18/07/2018, y también los acuerdos de la misma de fecha 05/08/2019 y 12/08/2019 en lo que afecte al servicio de los voluntarios de Protección Civil en el dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas de Roquetas de Mar del año 2020 y otras actuaciones preventivas y en situaciones de emergencia.*
- 3. Comprobado el contenido de la Resolución de la Junta Local de Gobierno 2018/7554 236 Propuesta PRP2018/2245, y, habiendo advertido que no fue actualizado al inicio de la campaña de vigilancia y salvamento en las playas del año 2019, se adecuaron las cantidades que deberían percibir como indemnización los voluntarios de Protección Civil que participarían como auxiliares en la campaña de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal y en aquellos otros servicios de carácter preventivo y de intervención en situaciones de emergencia.*
- 4. Finalmente para el vigente ejercicio 2020, se propone la revisión y actualización de las indemnizaciones a percibir por todo el personal voluntario de Protección Civil de Roquetas de Mar, con base legal en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*
- 5. Esta adaptación se realizaría de acuerdo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1996, en los que figura en los artículos 19 y 30, el siguiente tenor literal*

### *II. CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS*

*1º.- De acuerdo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1996, entre otros en los artículos 19 y 30, del siguiente tenor literal:*





*"Artículo 19.*

*1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.*

*2.-La permanencia de los Voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.*

*3.-Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.*

*Artículo 30.*

*1.-El Voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.*

*2.-En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salarios."*

*2º.-Al amparo de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, BOJA N°91 de fecha 14.05.2018, su Disposición Adicional Segunda. Voluntariado en la Protección Civil, expresa que "la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento, régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente Ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos. La presente Ley se aplicará en todo caso con carácter supletorio."*

*3º.-Del mismo modo, el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, BOJA N°195 de fecha 10.10.2016 definió las cuestiones principales en esta materia.*

*-Descripción y condiciones de los servicios prestados por los Voluntarios:*



*Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tienen derecho a ser reintegrados de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, que podrían aumentar proporcionalmente en caso de que la duración de que los servicios fuesen en turno partido o con una duración superior a cuatro horas.*

*El abono de las dietas se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador de Protección Civil que suscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior por la Concejalía de Presidencia con cargo al vigente presupuesto del año 2019.*

*Los servicios de carácter preventivo son solicitados mediante comunicados internos del Excmo. Ayuntamiento gestionados por la Concejalía de Presidencia, y normalmente son actuaciones solicitadas por las Concejalías de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Juventud y, principalmente, por la Concejalía de Deportes y Tiempo Libre.*

*Estos servicios son programados con anterioridad y los voluntarios interesados se inscriben antes de la intervención. Se suele estimar una duración determinada en función de las tareas asignadas y permiten una adecuada planificación.*

*Los servicios de intervención emergencias son solicitados generalmente por el Centro de Coordinación de Emergencias (CECEM 112) en el caso de incidencias por Fenómenos Meteorológicos Adversos, búsqueda y localización de personas desaparecidas, intervenciones para el rescate de animales protegidos, señalización de sectores con peligro para las personas, conatos de incendio y otras situaciones inesperadas.*

*En caso de intervención por cualquiera de esos servicios se da cuenta de los mismos a la Sala de transmisiones de la Jefatura de la Policía Local para coordinación y constancia.*

*De todos los servicios realizados se lleva a cabo un parte de intervención que es custodiado en la sede de Protección Civil.*

*4º.- Consta informe del T.A.G. RR.HH, en el sentido de justificar el incremento o el ajuste, según el caso, de las indemnizaciones percibidas por los Voluntarios del Servicio de Protección Civil de Roquetas de Mar en 2020, del siguiente tenor literal:*

*"I.- ANTECEDENTES*

*1.-Se ha remitido desde el Área de Presidencia solicitud de informe cuyo origen se basa en el también informe de fecha 29.05.2020 evacuado por el Coordinador de Protección Civil que en síntesis solicita que la subida*





de 27€ a 30€ se encuentra dentro de los límites establecidos en el Salario Mínimo Interprofesional vigente para el ejercicio 2020.

2.-Así pues, con respeto a esta cuestión en particular, nada que objetar dado que el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el S.M.I para 2020, en su artículo 1, Cuantía del SMI, dispone que el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo, ni edad de los trabajadores, queda fijado en 31,66€/día, o 950€/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo de cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata, en este mismo Real Decreto en su artículo 2, se tratan los complementos salariales, en definitiva los importes indicados se encuentran por debajo del límite de importe expresados por la normativa reguladora del S.M.I. 2020.

#### II.- RAZONAMIENTOS JURÍDICO-TÉCNICOS

1.-No obstante lo anterior, habrá que en primer lugar, hacer alusión a la regulación de los voluntarios de Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra en la [Ley 2/2002](#), de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y el [Decreto 159/2016](#), de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Partiendo de ella, debemos analizar cuál es el régimen jurídico de este cuerpo de voluntarios, para conocer quién determina la intervención del mismo y quién debe soportar los costes de sus integrantes.

Con respecto a los gastos soportados por el colectivo de voluntarios, debemos recordar que por ese carácter que posee no es posible establecer retribución alguna, pero ello no impide que se abonen los gastos que puedan provenir de su actuación. Para su abono podría aplicarse el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, pese a no tratarse de empleados públicos, cuando en el [art. 2.2](#) se hace mención a su alcance:

- "...así como el personal no vinculado jurídicamente con la Administración cuando preste a ésta servicios que puedan dar origen a las indemnizaciones o compensaciones que en él se regulan".

2.-Ahora se trata de saber quién ha de abonar los gastos, y de acuerdo con el [art. 11.2](#) del Reglamento aprobado por Decreto 159/2016, corresponde al Alcalde:

- "2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la



actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.”

Queda clara la gratuidad de estos servicios, por tanto se trata de asumir gastos de equipamiento (como uniformes o vehículos), gastos corrientes como comidas o manutención durante la intervención de las actividades o los posibles desplazamientos y kilometraje.

3.-Por otro lado, hay que hacer constar que la realización de un gasto público siempre ha de cumplir las exigencias de cualquier proceder administrativo; ello alcanza a los aspectos formales y, en particular, los presupuestarios que se desprenden del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y por supuesto ha de respetar la finalidad esencial de satisfacer una necesidad pública. Con arreglo al TRLRHL y su regulación de la aprobación del gasto, nos encontramos con los [arts. 172 y 173](#) y los [arts. 212 y ss](#) sobre la función interventora, disponiendo el [art. 215](#) que:

- “Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.”

#### IV.- CONCLUSIONES

De todo lo anteriormente señalado se desprende, que se pueden satisfacer los gastos derivados de la acción voluntaria de los miembros de Protección Civil por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aunque el importe de referencia más ajustado para dar cobertura a dichas cantidades sería el regulado por el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el cual indica para el grupo III, como grupo análogo, un importe de 28,21€ por dieta de manutención diaria completa y el precio por kilometraje en vehículo propio de 0,19€, si existe desplazamiento, conforme a la Orden 3770/2005 y Resolución de 2 de diciembre de 2005.”

5º.- Por otro lado, dado el inminente comienzo de la campaña de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal, como en años anteriores se establecerá un servicio continuado de apoyo al personal socorrista contratado por el Excmo. Ayuntamiento, con las siguientes características:

##### -Relación de actividades del voluntariado desempeñadas:

8 Voluntarios para apoyo en las zonas de atención a personas con diversidad funcional de Aguadulce y la playa de la Bajadilla durante los cuatro meses.

2 Voluntarios como conductor de servicios múltiples y tareas de mantenimiento y 2 Auxiliares.

1 Voluntario como servicio de atención al centro de transmisiones, coordinación y atención al público.

2 Enfermeros para cubrir por turnos todos los días.

1 Técnico en Emergencias Sanitarias para el vehículo sanitario.

3 Patrones de lancha para manejo de las embarcaciones.





Categoría	dietas	Días	Total
Enfermeros (2 Enf.).	28,21 €	100	5.642,00 €
1 Atención CECOP.	28,21 €	123	3.469,83 €
1 Técnico transporte Sanitario.	28,21 €	100	2.821,00 €
2 Conductores servicios múltiples y 2 Auxiliares	28,21 €	123	13.879,32 €
Voluntarios zona discapacitados Aguadulce (4 voluntarios).	28,21 €	123	13.879,32 €
Voluntarios zona discapacitados la Bajadilla (4 voluntarios).	28,21 €	123	13.879,32 €
Patrones embarcaciones (3 efectivos).	28,21 €	123	10.409,49 €
	<b>TOTAL</b>		<b>63.980,28 €</b>

\*En negrita importes revisados al alza y a la baja.

*Estos voluntarios prestarían un servicio continuado todos los días de la campaña de vigilancia y salvamento con horario desde las 11:30 a las 19:30 horas.*

*El abono de las dietas correspondiente a la campaña de vigilancia en playas se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador que suscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior por la Concejalía de Presidencia con cargo a la aplicación presupuestaria 034.00.430.23.20 del vigente presupuesto del año 2020.*

*Por cuanto antecede, de acuerdo con todo lo anterior, y de conformidad, con lo dispuesto por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25.06.2019 (B.O.P.A. número 122 de fecha 28.06.2019), es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Único.- Autorizar en todos sus términos las propuestas anteriores, así como, las cuantías económicas en concepto de reintegro e indemnización de los gastos derivados de la prestación del servicio, propuestas por el Coordinador del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y revisadas por el TAG RR.HH, con el fin de prestar unos servicios preventivos y de intervención de emergencias ajustados a la normativa reguladora en materia de Protección Civil, procurando unos estándares de calidad a los efectivos voluntarios, que incentiven el interés en participar en éste tipo de actividades de carácter solidario y desinteresado. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



## HACIENDA Y CONTRATACION

### 2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro para la adquisición de piezas y recambios para la maquinaria de limpieza de playas del término municipal de Roquetas de Mar, 15/20.-Sum. NSP

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CONTRATACION de fecha 7 de junio de 2020

#### I. ANTECEDENTES

*Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de junio de 2020 se incoa expediente de contratación para el suministro de adquisición de piezas y recambios destinados al correcto equipamiento de las máquinas del servicio de limpiezas de las playas del término municipal de Roquetas de Mar.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios propios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de mantener la limpieza de las playas del término municipal, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el contrato que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la insuficiencia de medios y la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*A tales efectos obra en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas así como la Memoria Justificativa que han de regir el contrato, elaborados por el técnico de la Delegación de Comercio, Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Emilio Ojeda Carrasco.*

*El precio total del contrato es de sesenta y dos mil setecientos cuarenta y seis euros con treinta y cuatro céntimos de euro (62.746,34.-€), más la cantidad de trece mil ciento setenta y seis euros con setenta y tres céntimos de euro (13.176,73.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y cinco mil novecientos veintitrés euros con siete céntimos de euro (75.923,07.-€), IVA incluido.*

*El plazo de ejecución será de 48 horas a partir de la recepción de la hoja de pedido, según cláusula 3.1. del PPT.*

*La duración del contrato se extenderá desde su formalización hasta la finalización de la totalidad de las piezas y recambios relacionados, que como máximo se efectuará hasta el 31 de diciembre de 2020.*





*Se designa como responsable del contrato en su ejecución al Sr. Encargado General, Don Antonio Ojeda Rull.*

*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento con negociación, concretamente negociado sin publicidad.*

*Obra en el expediente el preceptivo informe jurídico emitido por el Secretario General en sentido favorable, sobre la legalidad del expediente de contratación.*

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*



*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente y pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares como de prescripciones técnicas que han de regir la licitación para el contrato de suministro destinado a la adquisición de piezas y recambios de la maquinaria del servicio de limpieza y recogida de las playas del término municipal de Roquetas de Mar, que se tramitará por procedimiento con negociación según artículos 166 a 171 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*2º.- Autorizar a cursar la invitación oportuna al licitador capacitado para la prestación del objeto de contrato, dejando constancia de dicho trámite en el expediente.*

*3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 033.00.430.213.00 Rep/Mant. Maquinaria, Instalaciones y Utillaje Comercio y Turismo, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de 75.923,07.-€, IVA incluido.*

*4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Comercio, Turismo y Playas, al responsable de la ejecución del contrato, y a la Sección de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.8º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación del expediente para la adquisición de vehículos, motocicletas y maquinaria destinada al correcto equipamiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 11/20.-Sum. PA (SARA)

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 11 de junio de 2020

### "ANTECEDENTES

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b86587edc37c4898b87dd9058abd1b09001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





*Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 11 de junio de 2020 se incoa expediente de contratación de "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares ha sido elaborado por el técnico municipal del Área de Desarrollo Urbano, Jesús Rivera Sánchez, técnico ICCP, Movilidad, Vías y RSU, quien se designa como responsable del contrato, y que define las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación de dicho suministro.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, necesario para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de proceder a la adquisición de diferentes vehículos policiales, de protección civil y de la nave municipal, en concreto diversas unidades de motocicletas, dos camionetas doble cabina y caja, un camión grúa y un camión con plataforma elevadora, en la forma y con las condiciones detalladas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Memoria Justificativa que lo acompaña, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la adquisición de los referidos vehículos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro euros y setenta y un céntimos (269.834,71.-€) IVA no incluido, más la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco euros y veintinueve céntimos (56.665,29.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación de trescientos veintiséis mil quinientos euros (326.500,00.-€) IVA incluido.*

*Dada la naturaleza del objeto del contrato, y los distintos tipos de vehículos a adquirir, se hace necesaria la división en cinco lotes, para permitir la realización independiente de cada una de las partes, sin que esta circunstancia suponga una dificultad relevante para la correcta ejecución desde el punto de vista técnico. A efectos de participación de los licitadores en este procedimiento abierto, cada uno de ellos podrá presentar oferta para cualquier lote, y podrá resultar adjudicatario de cualquiera de ellos.*

*El lote uno "Motocicletas Policía Local" tiene un presupuesto base de licitación de treinta y nueve mil doscientos cincuenta y seis euros y veinte céntimos (39.256,20.-€), más ocho mil doscientos cuarenta y tres euros y ochenta céntimos (8.243,80.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total IVA incluido de cuarenta y siete mil quinientos euros (47.500,00.-€). El suministro consiste en la adquisición de cinco motocicletas a un precio unitario de licitación de siete mil ochocientos cincuenta y un euros y veinticuatro*



céntimos (7.851,24.-€), más mil seiscientos cuarenta y ocho euros y setenta y seis céntimos (1.648,76.-€) en concepto de IVA, y un precio unitario IVA incluido de nueve mil quinientos euros (9.500,00.-€).

El lote dos "Motocicletas Protección Civil" tiene un presupuesto base de licitación de once mil quinientos setenta euros y veinticinco céntimos (11.570,25.-€), más dos mil cuatrocientos veintinueve euros y setenta y cinco céntimos (2.429,75.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total IVA incluido de catorce mil euros (14.000,00.-€). El suministro consiste en la adquisición de dos motocicletas a un precio unitario de licitación de cinco mil setecientos ochenta y cinco euros y doce céntimos (5.785,12.-€), más mil doscientos catorce euros y ochenta y ocho céntimos (1.214,88.-€) en concepto de IVA, y un precio unitario IVA incluido de siete mil euros (7.000,00.-€).

El lote tres "Camionetas doble cabina y caja para Nave Municipal" tiene un presupuesto base de licitación de ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro euros y sesenta y tres céntimos (82.644,63.-€), más diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco euros y treinta y siete céntimos (17.355,37.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total IVA incluido de cien mil euros (100.000.-€). El suministro consiste en la adquisición de dos camionetas a un precio unitario de licitación de cuarenta y un mil trescientos veintidós euros y treinta y un céntimos (41.322,31.-€), más ocho mil seiscientos setenta y siete euros y sesenta y nueve céntimos (8.677,69.-€) en concepto de IVA, y un precio unitario IVA incluido de cincuenta mil euros (50.000,00.-€).

El lote cuatro "Camión grúa para Nave Municipal", consistente en la adquisición de un único vehículo, tiene un presupuesto base de licitación de ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro euros y sesenta y tres céntimos (82.644,63.-€), más diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco euros y treinta y siete céntimos (17.355,37.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total IVA incluido de cien mil euros (100.000.-€).

El lote cinco "Camión con plataforma elevadora", consistente en la adquisición de un único vehículo, tiene un presupuesto base de licitación de cincuenta y tres mil setecientos dieciocho euros y noventa y nueve céntimos (53.719,01.-€), más once mil doscientos ochenta y un euros y un céntimo (11.280,99.-€) en concepto de IVA, y un presupuesto total IVA incluido de sesenta y cinco mil euros (65.000.-€).

El plazo de ejecución máximo se establece en dos (2) meses desde la formalización del contrato.

El periodo de duración del contrato será desde la formalización del contrato hasta la fecha de entrega del suministro de los vehículos, motocicletas y maquinaria por la/s empresa/s adjudicataria/s en el lugar designado, y una vez conforme y aceptado el suministro integral de los mismos por el responsable del contrato.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b86587edc37c4898b87dd9058abd1b09001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	



*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada; y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General, en sentido favorable, de fecha 2 de junio de 2020.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



*En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar el expediente de contratación del "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo al art. 146 de la LCSP.*

*Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la LCSP, en un plazo de 30 días naturales a partir del envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, cuyo procedimiento de licitación se tramitará íntegramente de manera electrónica.*

*Tercero.- Autorizar la tramitación anticipada del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación total es de trescientos veintiséis mil quinientos euros (326.500,00.-€) IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias en función de los lotes establecidos:*

Aplicación presupuestaria	Lote	Presupuesto base de licitación
010.01.133.624.00	LOTE 1	47.500,00.-€
010.03.135.624.00	LOTE 2	14.000,00.-€
033.00.151.624.00	LOTE 3	100.000,00.-€
033.00.151.624.00	LOTE 4	100.000,00.-€
033.00.151.624.00	LOTE 5	65.000,00.-€

*Se hace constar, que al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.*





*Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, así como a la Delegación de Desarrollo Urbano, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.9º. PROPOSICIÓN RELATIVA A la aprobación de la segunda prórroga del contrato de publicidad institucional en medios impresos y radiofónicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 11 de junio de 2020

*"Vista la necesidad de continuar con el contrato de servicio de publicidad institucional en medios impresos y radiofónicos del ayuntamiento de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la prórroga del contrato suscrito con las mercantiles:*

MEDIOS IMPRESOS	(IVA incluido)	MEDIOS IMPRESOS
LOTE 1	16.000.-€	EDITORIAL ALMERIENSE DE PUBLICACIONES INDEPENDIENTES S.LU
LOTE 2	12.000.-€	LA VOZ DE ALMERIA
LOTE 3	4.000.-€	CORPORACION DE MEDIO ANDALUCIA
LOTE 4	4.000.-€	ROQUETAS AL DIA
LOTE 5	2.000.-€	EDICIONES PARALELO 37 SL
LOTE 6	2.000.-€	NOVACIENCIA

MEDIOS RADIOFONICOS	(IVA incluido)	MEDIOS RADIOFONICOS
LOTE 1	16.000.-€	UNIPREX SAU
LOTE 2	14.000.-€	CADENA COPE
LOTE 3	10.000.-€	SER ROQUETAS

*Antecedentes del contrato.*

- Con fecha 9 de julio de 2018, se adjudicó a las mercantiles mencionadas, el contrato de servicio de publicidad institucional en medios impresos y radiofónicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- El importe de adjudicación fue el especificado por lotes en la tabla insertada.*



- Con fecha 7 de noviembre de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 1 de medios impresos Editorial Almeriense de Publicaciones independientes S.L.U., siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.
- Con fecha 6 de agosto se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 2 de medios impresos La Voz de Almería, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.
- Con fecha 17 de septiembre de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 3, Corporación de Medio Andalucía, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.
- Con fecha 6 de agosto de 2018 se formalizó contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 4, Roquetas al Día, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.
- Con fecha 6 de agosto de 2018 se formalizó contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 5, Ediciones Paralelo 37 S.L., siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.
- Con fecha 6 de agosto de 2018 se formalizó contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 6, Novaciencia, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.
- Con fecha 6 de agosto se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 1 de Medios radiofónicos, Uniprex S.A.U., siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.





- *Con fecha 6 de agosto se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 2 de Medios Radiofónicos, Cadena Cope, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.*

- *Con fecha 6 de agosto se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 3 de Medios Radiofónicos, Ser Roquetas, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.*

- *Se informa, por el Técnico Municipal responsable del contrato D. Enrique Rosendo Fernández Rivas, con fecha 10/06/2020, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo. Asimismo se informa que el contrato del Lote 4 correspondiente a Roquetas al Día, de la mercantil Comercialización de Medios 2000 S.L.U. no será prorrogado, tal como se ha comunicado mediante escrito recibido en el Registro de Entrada con fecha 3 de junio y nº 2020-15603*

*Legislación aplicable.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:*



*"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

*Es decir, la presente propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º- Efectuar la 2ª prórroga del contrato de servicio de publicidad institucional en medios impresos y radiofónicos del ayuntamiento de Roquetas de Mar, con las mercantiles adjudicatarias:*

MEDIOS IMPRESOS	(IVA incluido)	MEDIOS IMPRESOS
LOTE 1	16.000.-€	EDITORIAL ALMERIENSE DE PUBLICACIONES INDEPENDIENTES S.LU
LOTE 2	12.000.-€	LA VOZ DE ALMERIA
LOTE 3	4.000.-€	CORPORACION DE MEDIO ANDALUCIA
LOTE 5	2.000.-€	EDICIONES PARALELO 37 SL
LOTE 6	2.000.-€	NOVACIENCIA

MEDIOS RADIOFONICOS	(IVA incluido)	MEDIOS RADIOFONICOS
LOTE 1	16.000.-€	UNIPREX SAU
LOTE 2	14.000.-€	CADENA COPE
LOTE 3	10.000.-€	SER ROQUETAS

*2º Autorizar y comprometer, el crédito necesario por la cantidad de SETENTA Y SEIS mil euros (76.000,00.- €), IVA incluido, de presupuesto anual, para hacer frente al gasto anteriormente reseñado, habiendo realizado las correspondientes retenciones de crédito para cada uno de los lotes objeto de la presente prórroga con número de operación:*

MEDIOS IMPRESOS	Nº operación RC
LOTE 1	220200010505





LOTE 2	220200010506
LOTE 3	220200010507
LOTE 5	220200010508
LOTE 6	220200010509

MEDIOS RADIOFONICOS	Nº operación RC
LOTE 1	220200010502
LOTE 2	220200010503
LOTE 3	220200010504

*3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Presidencia y a la Sección de Contratación.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### 2.10º. ACTA de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía de fecha 5 de junio de 2020.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 5 de junio de 2020.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tiene atribuidas.

#### DESARROLLO URBANO

#### 2.11º. PROPOSICION relativa a la aceptación de la participación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la segunda fase del proyecto digital Innovation for Cities del programa URBACT III

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TRANSFORMACION DIGITAL de fecha 11 de junio de 2020

##### *"I. ANTECEDENTES*



1. El 7 de enero de 2019 se abrió la Convocatoria para presentación de propuestas del Programa URBACT III de la Unión Europea, con fecha límite de presentación en el 17 de abril de 2019. El programa URBACT III es un programa de la Unión Europea que financia proyectos de cooperación entre ciudades con el objetivo de trabajar de forma coordinada en la elaboración de Planes de Acción Integrales en ámbitos concretos. El Ayuntamiento de Roquetas ya participó en este programa a través del proyecto Arrival Cities – Ciudades de Llegada, en el marco del cual se elaboró su Primer Plan de Integración. Esta convocatoria se articula en dos Fases, una Fase Inicial de 6 Meses, de Planteamiento, y una Fase de Diseño de 24 meses. Cada una de estas fases es independiente y requiere una solicitud distinta.

2. Por Junta de Gobierno Local de 12 de agosto de 2019 se acordó la participación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la Primera Fase del Proyecto Digital Innovation for Cities del Programa URBACT III, y a la autorización para llevar a cabo todos los trabajos necesarios para presentar solicitud en relación con la segunda fase del proyecto.

En cumplimiento de dicho acuerdo, por parte de la Delegación de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital se han llevado a cabo las labores necesarias para presentar solicitud en relación con la segunda fase del proyecto.

Para la primera y segunda fase, se prevé el siguiente presupuesto conjunto, incluyendo gastos de personal, oficina, servicios externos, equipamiento y gastos varios:

Año	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Presupuesto	9.035,23 €	22.966,75 €	27.139,39 €	19.120,32 €	78.261,69 €

Este presupuesto se corresponde a:

- Financiación FEDER: 66.522,44 euros
- Contribución municipal: 11.739,25 euros

3. En reunión de 7 de mayo de 2020, el Monitoring Committe del Programa Urbact ha evaluado positivamente la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Resulta de aplicación el Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019 (BOP número 122 de 28 de junio) por el que se delegan las competencias en esta materia.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b86587edc37c4898b87dd9058abd1b09001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2. REGLAMENTO (UE) No 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo.

3. Reglamento (UE) n ° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.

4. Reglamento (UE) n ° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea.

5. Programa Operativo del Programa URBACT III - Versión de octubre de 2019  
[https://urbact.eu/sites/default/files/u\\_iii\\_op\\_oct\\_2015.pdf](https://urbact.eu/sites/default/files/u_iii_op_oct_2015.pdf)

6. Manual del Programa URBACT III - Versión de marzo de 2019  
[https://urbact.eu/sites/default/files/pm\\_v9\\_final\\_march\\_2019.pdf](https://urbact.eu/sites/default/files/pm_v9_final_march_2019.pdf)

7. Términos de Referencia de la Convocatoria para Redes de Planificación  
[https://urbact.eu/sites/default/files/tor\\_final\\_311218\\_p\\_20\\_corrected.pdf](https://urbact.eu/sites/default/files/tor_final_311218_p_20_corrected.pdf)

8. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar asumió el desafío, como socio del proyecto en el marco de la Red de Planificación URBACT, para la eliminación de los obstáculos que enfrentan las ciudades medianas en su viaje digital, como son la falta de visión estratégica y global, la falta de capacidades técnicas y de ingeniería, las dificultades para incorporar la innovación digital y la transición y transformación digital, o la adopción de la innovación digital por parte de los interesados locales, ciudadanos y empresarios potenciales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aceptar la participación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la Segunda Fase del proyecto, y llevar a cabo todos los trabajos necesarios en el marco de la misma de acuerdo al Formulario de Solicitud.



2º. Autorizar al Alcalde-Presidente para firmar los documentos necesarios para articular esta participación.

3º. Realizar cuantas acciones sean necesarias para comprometer el crédito del presupuesto municipal para atender la cofinanciación necesaria en las anualidades 2020, 2021 y 2022. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.12º. PROPOSICION relativa a desestimación de Recurso de Reposición presentado frente a sanción con expte 79285724.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 24 de marzo de 2020

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dº JUAN LOPEZ LOPEZ, con DNI/NIE/CIF 27258943X, contra la resolución recaída en el expediente 79285724, según decreto de fecha 28/11/2019, que imponía una multa de 200 euro.*

### ANTECEDENTES

1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 04/05/2018, a las 10:50 horas a D/Dº JUAN LOPEZ LOPEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 27258943X, vehículo marca CITROEN, modelo C4 PICASSO, matrícula 8872KKD por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, concretamente por estacionar en zona peatonal en Calle Valle Inclán nº 2, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 27/01/2020, con entrada en el Ayuntamiento el 29/01/2020, RGE nº 2020/3363, a través del cual manifiesta, resumidamente, que no está conforme con la resolución recibida dado que lo que realizó fue una inmovilización del vehículo para dejar a un discapacitado en terapia durante un tiempo inferior a dos minutos reiterando las alegaciones efectuadas en fecha 12/8/2019. Que no se ha respetado el Derecho de Defensa del imputado ya que no se ha motivado la resolución. Que debería haberse abierto por el Instructor un periodo de prueba. Que no se le ha dado traslado de la propuesta de resolución previa ni se le ha entregado los documentos interesados que han provocado indefensión, por lo que procede la integra estimación del recurso. Que es insuficiente la presunción de veracidad y posterior ratificación de





*la denuncia por el Agente denunciante debiendo aportar otras pruebas, Y que la normativa exonera de cumplir las referidas normas o señales de tráfico cuando se trata de servicio de urgencia, como es el caso al trasladar a una persona discapacitada a terapia. Que se trata de un procedimiento absolutamente opaco y oscuro al no aportar informes de cartería de los intentos de notificación, impidiendo efectuar la defensa de sus intereses. Resaltando en todo momento la falta de motivación de la resolución. Que se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia al no aportar al expediente los elementos de prueba adecuados para la correcta y completa determinación de los hechos y de las personas responsables de los mismos. Que debe existir una conducta que revista culpabilidad que en el presente caso no se produce. Que se han vulnerado los principios y garantías derivadas del art. 25 de la Constitución, culpabilidad y proporcionalidad. Por todo ello solicita se proceda a la apertura del periodo probatorio. En relación a los defectos formales observados en el procedimiento sancionador solicita la declaración de la nulidad del expediente por vulnerar el procedimiento legalmente establecido, vulnerando el art. 47.1 de la Ley 39/2015 en relación con el art. 24 de la Constitución al omitir trámites que le ha producido indefensión; y solicita la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta por tratarse de una resolución sancionador nula de pleno derecho. Reitera la petición de envío de las pruebas solicitadas y el sobreseimiento del expediente y archivo de las actuaciones.*

#### *LEGISLACION APPLICABLE*

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.*
- 5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.*

#### *CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*1º- El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.*



2º- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantea el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º- En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 04/05/2018, a las 10:50 horas procede a denunciar el vehículo marca CITROEN, modelo C4 PICASSO, matrícula 8872KKD, por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, en concreto estacionar en zona peatonal en Calle Valle Inclán nº 2. Con la observación: conductor ausente, se deja copia. Habiendo sido identificado D/Dº JUAN LOPEZ LOPEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 27258943X como conductor responsable de la infracción por el titular del vehículo requerido para ello.

4º- En este punto y en aras a la brevedad se dan por reproducidos todos los argumentos y preceptos legales contenidos en las consideraciones jurídicas que se recogen en la resolución de fecha 28/11/2019, que resuelve expresamente las alegaciones efectuadas por Don Juan López López en fecha 12/08/2019, dando cumplida respuesta y suficientemente motivada a los argumentos señalados en dicho escrito de alegaciones.

5º- A la vista de las alegaciones manifestadas en el recurso de reposición interpuesto en fecha 27/01/2020, con entrada en el Ayuntamiento el 29/01/2020, RGE 2020/3363, a través del cual manifiesta, resumidamente, que no está conforme con la resolución recibida dado que lo que realizó fue una inmovilización del vehículo para dejar a un discapacitado en terapia durante un tiempo inferior a dos minutos reiterando las alegaciones efectuadas en fecha 12/8/2019. Que no se ha respetado el Derecho de Defensa del imputado ya que no se ha motivado la resolución. Que debería haberse abierto por el Instructor un periodo de prueba. Que no se le ha dado traslado de la propuesta de resolución previa ni se le ha entregado los documentos interesados que han provocado indefensión, por lo que procede la integra estimación del recurso. Que es insuficiente la presunción de veracidad y posterior ratificación de la denuncia por el Agente denunciante debiendo aportar otras pruebas, Y que la normativa exonera de cumplir las referidas normas o señales de tráfico cuando se trata de servicio de urgencia, como es el caso al trasladar a una persona discapacitada a terapia. Que se trata de un procedimiento absolutamente opaco y oscuro al no aportar informes de cartería de los intentos de notificación, impidiendo efectuar la defensa de sus intereses. Resaltando en todo momento la falta de motivación de la resolución. Que se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia al no aportar al expediente los elementos de prueba adecuados para la correcta y completa determinación de los hechos y de las personas responsables de los mismos. Que debe existir una conducta que revista culpabilidad que en el presente caso no se produce. Que se han vulnerado los principios y garantías derivadas del art. 25 de la Constitución, culpabilidad y proporcionalidad. Por todo ello solicita se proceda a la apertura del periodo probatorio. En relación a los





*defectos formales observados en el procedimiento sancionador solicita la declaración de la nulidad del expediente por vulnerar el procedimiento legalmente establecido, vulnerando el art. 47.1 de la Ley 39/2015 en relación con el art. 24 de la Constitución al omitir trámites que le ha producido indefensión; y solicita la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta por tratarse de una resolución sancionador nula de pleno derecho. Reitera la petición de envío de las pruebas solicitadas y el sobreseimiento del expediente y archivo de las actuaciones.*

*Primero.- Analizadas dichas alegaciones y teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente el recurso de reposición debe ser desestimado ya que queda acreditada la comisión de la infracción consistente en estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, en concreto estacionar en zona peatonal en C/ Valle Inclán nº 2 en el día y hora señalados en el boletín de denuncia. Ello en base a la denuncia efectuada y al informe de ratificación del Agente denunciante al que adjunta toma fotográfica del hecho infringido, por lo que decae el principio alegado de presunción de inocencia quedando totalmente salvaguardado y protegido. Alega que se trataba de una parada, no de un aparcamiento, por el tiempo justo da bajar a un incapacitado a terapia, lo cual le exime del cumplimiento de la normativa de tráfico, pero lo cierto es que el conductor se encontraba ausente, por lo tanto no podemos hablar de parada sino de aparcamiento. En caso de haber permanecido en el vehículo, el Agente denunciante habría procedido a su identificación, hecho que no ocurrió al no encontrarse presente. Por otro lado alega urgencia pero en ningún caso la justifica con ningún tipo de documentación, por lo que no procede estimar la alegación efectuada.*

*Segundo.- La resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas que han dado cumplida respuesta al escrito de alegaciones efectuado por el Sr. López en fecha 12/08/2019, si bien este hecho no es reconocido porque no conviene a sus intereses, dejando designada a los efectos de comprobación la citada resolución que consta en el expediente.*

*Tercero.- Señala el denunciado que era necesario que el Instructor del procedimiento acordara apertura de periodo de prueba cuando no tenga por ciertos los hechos alegados por el interesado, pero en el presente caso no se ha considerado necesario a la vista de las pruebas existentes en el procedimiento sancionador aportando los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico con el informe de ratificación fotografía del hecho infringido, que a todos luces arroja claridad sobre la infracción cometida.*

*En relación a la identificación del conductor infractor, al encontrarse ausente, la sanción fue notificada a la titular del vehículo DOÑA CARMEN LOPEZ GARCIA, DNI nº 74712513A, que recibe notificación a través de publicación en el BOE de fecha 14/11/2018, tras cinco intentos infructuosos el 02/07/2018, 27 y 28/08/2018, y 20 y 21/09/2018 según acuses de recibo que constan en el expediente.*



Dentro de plazo, el 27/11/2018, RGE nº 2018/34574, la Sra. López García identifica como conductor infractor a DON JUAN LOPEZ LOPEZ, DNI nº 27258943X, al que se remite notificación de expediente sancionador 79285724, que recibe en fecha 02/08/2019 según acuse de recibo, tras seis intentos infructuosos el 10 y 11/01/2019, 30 y 31/01/2019, 20 y 21/03/2019, según se desprende de los acuses de recibo que constan en el expediente.

En fecha 12/08/2019, RGE 2019/25213, el Sr. López, presenta escrito de alegaciones exponiendo, resumidamente, que existe prescripción y caducidad teniendo en cuenta la fecha de la infracción. Señala que, en todo caso, lo que hizo fue una parada por un periodo inferior a dos minutos para dejar a un discapacitado en terapia. Solicita apertura de periodo de prueba para llevar a cabo las que señala en el punto QUINTO de las alegaciones; y en definitiva solicita el sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones

En cuanto a las pruebas propuestas, estas se admitieron y se tuvieron en cuenta, habiéndose comprobado los plazos de prescripción y caducidad, y encontrándose a su disposición el informe de ratificación emitido por el Agente denunciante que observa de forma directa y objetiva la infracción cometida, que aporta toma fotográfica, considerándose pruebas suficientes a efectos de denegación de alegaciones efectuadas. Informándole, además, de la posibilidad de acceder al expediente a los efectos que considerase oportunos.

Cuarto.- En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues ni desde la fecha de redacción de la denuncia, notificación a la titular del vehículo, y posterior notificación de la denuncia al conductor infractor (02/08/2019) ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de la resolución sancionadora (28/11/2019), se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre. En el presente caso se ha producido la interrupción de la prescripción al llevar a cabo los intentos de notificación en diversos domicilios, que en el caso de la titular del vehículo fueron en Calle Rafael Escuredo nº 7, Calle Santander nº 178, Avda. la Sal nº 251-Portal 4-Bajo-A. Siendo necesario, para hacerla efectiva, su publicación en el BOE de fecha 14/11/2018.

En plazo la Sra. Lopez García identifica al conductor infractor en la persona de Don Juan López López, siendo necesario realizar diversas notificaciones antes de su recepción a los domicilios sitos en Calle Badajoz nº 6-3º-3, Calle Badajoz nº 6-1-2-3º-3; Calle Santander nº 178 y Avda. La Sal nº 251-4º-A Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente con la notificación al conductor infractor en fecha 02/08/2019, hasta la fecha de la resolución sancionadora, 28/11/2019, no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.

El Sr. López pretende ignorar los intentos de notificación llevados a cabo a fin de hacer valer la prescripción pretendida, pero no puede prosperar al existir el acuse de recibo que justifica el intento de notificación y





que rompe dicha prescripción según establece la normativa citada. Art. 112.1 y 2 RDL 6/2015 de 30 de octubre:

Establece el. Art. 112.1 y 2 RDL 6/2015 de 30 de octubre que::

"1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91. "

Quinto.- De todo ello, puedo obtener copia el denunciado, y así se le comunicó en la resolución de fecha 28/11/2019, recibida el día 11/01/2020 según acuse de recibo, donde se señalaba que el expediente se encontraba a su disposición, en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado.

Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero sí el que esté a su disposición para su consulta y la obtención de copias.

Por lo que no puede señalar el denunciado que no se ha respetado su derecho a defensa, ni argumentar falta de transparencia atribuible a la Administración, que en todo momento ha puesto a su disposición el expediente a fin de que pudiera acceder a la documentación obrante en el mismo (informes, fotografía, acuses, etc).

Sexto.- Señala el denunciado en el recurso de reposición que no se le ha dado traslado de la propuesta de resolución previa a la resolución sancionadora, pero ello no es indispensable dentro del procedimiento sancionador, y así lo ha entendido el Instructor, en base al artículo 95.3 del RDLL 6/2015 de 30 de octubre, que establece que:

"..... Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. "



*A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivadas del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad.*

*Séptimo.- En relación a la suspensión de la ejecución solicitada no procede en virtud de lo establecido en el art. 96.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre que establece:*

*"La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución ésta se entenderá denegada trascurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto."*

*Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.*

*6º- Atendiendo al informe técnico de fecha 23/03/2020.*

*Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a DON JUAN LOPEZ LOPEZ, con DNI/NIE 27258943X, por la infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*

*2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.*

*3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **2.13º. PROPOSICION relativa a desestimación de Recurso de Reposición presentado frente a sanción con expte 79284886.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 5 de junio de 2020

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dº PABLO FERNANDEZ PROBOSTO, con DNI/NIE/CIF 54102739T, contra la resolución recaída en el expediente 79284886, según decreto de fecha 24/06/2019, que imponía una multa de 500 euros.*

*ANTECEDENTES*



<b>Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web</b>	
Código Seguro de Validación	b86587edc37c4898b87dd9058abd1b09001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Guardia Civil el día 12/07/2018, a las 00:50 horas a D/Dª PABLO FERNANDEZ PREBOSTO, con D.N.I./N.I.E. nº 54102739T, vehículo marca OPEL, modelo ASTRA, matrícula A0360EK por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma manifiestamente temeraria, entrando a gran velocidad en la rotonda, teniendo que frenar bruscamente los demás vehículos que cruzaban dentro de ésta para no colisionar; a la vez que dicho vehículo hace la rotonda derrapando y ocupando varios carriles, continuando su marcha, siendo parado metros más adelante con señales luminosas y acústicas, en Avda. de Alicún s/n, se resolvió imponer al interesado la multa de 500 euros y la detacción de SEIS puntos.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 19/09/2019, RGE 2019/29078 a través del cual manifiesta, resumidamente, que se le ha notificado resolución sancionadora por la comisión de una presunta infracción, negando los hechos. Que interpuso escrito de alegaciones solicitando la práctica de las pruebas propuestas en el mismo sin que se haya motivado la denegació. La sanción es abusiva y totalmente desproporcionada, sin que se ajuste a los criterios de graduación establecidos en el art. 68 de la Ley de Seguridad Vial, habiéndose producido prescripción de la acción para sancionar. Que deben observarse las garantías procedimentales, y en todo caso la presunción de inocencia, audiencia contradictoria, derecho a ser informado de la acusación y a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa. Que se le ha causado indefensión por lo que la resolución es nula. Por todo ello solicita que el expediente sea sobreseído, o en su caso se proceda a retrotraer las actuaciones a la fase de previa y rebaje la cuantía de la sanción al grado mínimo establecido.

#### .LEGISLACION APPLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con



carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo. 2º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º.- En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Guardia Civil, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 12/07/2018, a las 00:50 horas procede a denunciar a D/Dº PABLO FERNANDEZ PREBOSTO, con D.N.I./N.I.E. nº 54102739T, vehículo marca OPEL, modelo ASTRA, matrícula A0360EK, por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma manifiestamente temeraria. Con la observación: Se identifica al conductor en el acto, no desea firmar, se le entrega copia.

4º- Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 3.1.5A del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40.1 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

6º.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Guardia Civil, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor





*del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal Delegado de Tráfico de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial.*

*7º.- A la vista del recurso de reposición presentado por el Sr. Fernández Probosto en fecha 19/09/2019, RGE 2019/29078 a través del cual expone, resumidamente, que se le ha notificado resolución sancionadora por la comisión de una presunta infracción, negando los hechos. Que interpuso escrito de alegaciones solicitando la práctica de las pruebas propuestas en el mismo sin que se haya motivado la denegación de las mismas. La sanción es abusiva y totalmente desproporcionada, sin que se ajuste a los criterios de graduación establecidos en el art. 68 de la Ley de Seguridad Vial, habiéndose producido prescripción de la acción para sancionar. Que deben observarse las garantías procedimentales, y en todo caso la presunción de inocencia, audiencia contradictoria, derecho a ser informado de la acusación y a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa. Que se le ha causado indefensión por lo que la resolución es nula. Por todo ello solicita que el expediente sea sobreseído, o en su caso se proceda a retrotraer las actuaciones a la fase de previa y rebaje la cuantía de la sanción al grado mínimo establecido. Atendiendo a dicho escrito y la documentación obrante en el presente procedimiento sancionador las alegaciones deben ser desestimadas en base a lo expuesto y además en los siguientes motivos:*

*Primero: En cuanto a los plazos de tramitación el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que el plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.*

*La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 80, 90 y 91. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.*

*En el presente caso, no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues desde la fecha en que se cometieron los hechos (12/07/2019), notificación del procedimiento, propuesta, resolución de imposición de multa (24/06/2019) y alegaciones, durante la tramitación del mismo, no se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves prevista en el artículo 112.*

*El presente procedimiento sancionador se incoa en la fecha de la comisión de la infracción al ser identificado el conductor infractor en el acto, haciéndole entrega en el momento del boletín de denuncia. En dicha notificación se le informa, entre otros, del plazo para abono de la sanción con el 50% de descuento, así como para presentar alegaciones. El denunciado, no hizo uso de ese derecho ya que en el plazo de los veinte días naturales posteriores a la notificación no presentó escrito alguno. Posteriormente, se dictó propuesta de imposición de multa en fecha 24/05/2019, y resolución de imposición en fecha*



24/06/2019 notificada en fecha 05/09/2019. En respuesta a estas actuaciones se presentó escrito de alegaciones el 19/09/2019, con entrada en el Ayuntamiento el día 26/09/2019, RGE 2019/29078 en el que manifiesta que ya había presentado otro en el que solicitaba la apertura de periodo de pruebas, que no se habían practicado y que no se había dado contestación motivada a la denegación. Pues bien, a pesar de dichas afirmaciones no consta en el procedimiento escrito alguno en ese sentido ni en ningún otro haciendo caso omiso, en consecuencia no se propuso prueba alguna, pese a haber sido identificado en el acto y notificada la multa en 03/01/2019 a través de publicación en el Boletín Oficial de Estado nº3, tras dos intentos infructuosos en fecha 11/10/2018, 13/10/2018, 12/12/2018 y 13/12/2018, según acuses de recibo que constan en el procedimiento.

Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente con la identificación del conductor infractor en fecha 12/07/2018, hasta la fecha de la resolución sancionadora, 24/06/2019, no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.

Segundo: A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivadas del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses.

Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

8º.- Atendiendo al informe técnico de fecha 4 de mayo de 2020.

Por cuanto antecede esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25/06/2019 (BOPA nº 122 de 28/06/2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la J.G.L. la adopción del siguiente ACUERDO:

:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 500 euros y la detacción de SEIS PUNTOS a DON PABLO FERNANDEZ PREBOSTO, con DNI/NIE 54102739T, por la infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.





*3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.14º. PROPOSICION relativa a desestimación de Recurso de Reposición presentado frente a sanción con expte 79279992.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 5 de junio de 2020

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª JUAN JESUS ROMERO ROMAN, con DNI/NIE/CIF 31722166Z, contra la resolución recaída en el expediente 79279992, según decreto de fecha 12/06/2019, que imponía una multa de 200 euros.*

**ANTECEDENTES**

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 30/05/2018, a las 16:00 horas a D/Dª JUAN JESUS ROMERO ROMAN, con D.N.I./N.I.E. nº 31722166Z, vehículo marca FIAT, modelo PANDA, matrícula 7786FHC por la comisión de una infracción al artículo 94.2-A.5Q del Reglamento General de Circulación, por estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos en Calle Badajoz nº 4, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.*

*2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 18/07/2019, RGE 2019/22887 a través del cual manifiesta, resumidamente, que la comunicación de la resolución está fuera de plazo según el proceso administrativo ya que se pasa del tiempo máximo de notificación. Se entiende prescrito y por lo tanto no ha lugar la reclamación de dicha multa sancionadora, ya que se presentó alegación en junio de 2018 y han contestado en julio de 2019. Termina solicitando que se declare la prescripción del expediente.*

**.LEGISLACION APPLICABLE**

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*



4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

#### *CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

1º.- *El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.*

2º.- *Establece el art.83 del RDL 6/2015 que:*

*“ 1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común. ”*

3º.- *El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:*

*“ 1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.*

*El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.*

*2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.*

*El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.*

*3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.*

*Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.*

<b>Firma 1 de 2</b>	<b>GUILLELMO LAGO NUÑEZ</b>	<b>17/06/2020</b>	<b>Secretario General</b>
---------------------	-----------------------------	-------------------	---------------------------





4. *El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.*

*El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.*"

4º.- *A la vista del recurso de reposición presentado por el Sr. Romero Román en fecha 18/07/2019, RGE 2019/22887 a través del cual expone, resumidamente, que la comunicación de la resolución está fuera de plazo según el proceso administrativo ya que se pasa del tiempo máximo de notificación. Se entiende prescrito y por lo tanto no ha lugar la reclamación de dicha multa sancionadora, ya que se presentó alegación en junio de 2018 y han contestado en julio de 2019. Termina solicitando que se declare la prescripción del expediente.*

*Atendiendo a dicho escrito y la documentación obrante en el presente procedimiento sancionador las alegaciones deben ser estimadas, si bien no por la existencia de la prescripción alegada, dado que la citada prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91. En el presente caso la prescripción se interrumpió con los intentos de notificación de la resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa, realizados al domicilio del denunciado que resultaron infructuosos, motivo por el cual hubo de realizarse mediante publicación edictal en el BOE nº 39 de 14/02/2019. Constan en el expediente los correspondientes acuses de recibo devueltos así como copia de la publicación edictal. No obstante, y como consecuencia de todo ello, se ha producido caducidad del presente procedimiento, dado que los hechos objeto de la denuncia se produjeron en fecha 30/05/2018 notificándose en el mismo día al ser identificado el infractor en el momento de los hechos, sin que se haya dictado resolución sancionadora en el plazo de un año establecido en el artículo 112.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*

5º. Atendiendo al informe técnico de fecha 29 de abril de 2020.

*Por cuanto antecede esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25/06/2019 (BOPA nº 122 de 28/06/2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la J.G.L. la adopción del siguiente ACUERDO:*

- 1º.- *Dictar RESOLUCIÓN archivando el expediente 79279992 por caducidad.*
- 2º.- *Dar traslado de la resolución al interesado a los efectos que procedan.*
- 3º.- *No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.*"



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## FAMILIA

### 2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las dietas de Protección Civil, mayo 2020.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 4 de junio de 2020

*"Debido a la situación de pandemia en relación al COVID-19 el Gobierno de España notificó mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la Declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*Con el fin de hacer frente a esta situación grave y excepcional para hacer frente a la situación, resultando proporcionadas a la extrema gravedad de la misma. Así mismo, considerando que la alimentación y provisión de alimentos es un servicio básico y esencial, desde la Delegación de Servicios Sociales se ejecuta un protocolo de actuación de reparto de alimentos.*

*Dada la situación, se ha detectado la necesidad de garantizar el máximo posible la atención inicial en las situaciones de emergencia social que sean requeridas por la concejalía de Familia y Servicios Sociales, así como todas las demandas de asistencia. Ante esta situación, por parte de esta Concejalía de Familia y en colaboración con el Coordinador de Protección Civil, se ha planificado un dispositivo para que los miembros de dicha agrupación colaboren en el reparto de alimentos, bajo la dirección del coordinador y con el asesoramiento técnico de los Servicios Sociales desempeñen el mencionado servicio.*

*De todos los servicios realizados en cada una de las actividades que se realicen durante la vigencia de esta situación se realizarán un parte de intervención que será entregado mensualmente en Servicios Sociales.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero: Autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, bajo la dirección de su Coordinador, la prestación del servicio colaborando en el reparto de alimentos y en la de seguridad y protección de*





dicho servicio, en colaboración con los Servicios Sociales y al abono a los voluntarios de las dietas por la prestación de dicho servicio en concepto de desplazamiento, formación y manutención, a razón de 27euros/día por voluntario que presta el servicio, debido a la situación de emergencia, creada en este estado de alarma. Según informe del Coordinador la liquidación del mes de MAYO de 2020, con un importe total estimado de 4.185 € (cuatro mil ciento ochenta y cinco euros).

Segundo.- Comprometer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 040.00.2399.230.20 del vigente presupuesto de 2020, con Retención de Crédito nº 220200010058 de fecha 04/06/2020.

Tercero. - Dar traslado del presente a los servicios económicos, al Coordinador de Protección Civil, a la Concejalía Familia.

Adjuntamos Relación del personal voluntario de protección civil:

	INDICATIVO	INDEMNIZACIÓN	DÍAS	A INGRESAR
	RM 185	27,00 €	31	837,00 €
	RM 223	27,00 €	31	837,00 €
	RM 387	27,00 €	31	837,00 €
	RM 444	27,00 €	31	837,00 €
	RM 476	27,00 €	31	837,00 €
				4.185,00 €

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a las autorizaciones a terceros para la explotación de espacios en zonas de Dominio Público Marítimo Terrestre incluidas en el Plan de Playas. PRP2020/4159

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de PLAYAS de fecha 12 de junio de 2020

"El 13 de febrero de 2020 se ha presentado ante la Delegación territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Delegación Territorial de Almería, la modificación al Plan de Playas 2019-2022, que contiene entre otros, la relación de espacios sujetos a ocupación temporal por parte del Ayuntamiento y terceros.



1º Someter a información pública la relación nominal de autorizaciones a terceros para la explotación de espacios en Zona de dominio público incluidos en el plan de Playas del año 2020 que a continuación se indica:

#### PLAYA DE AGUADULCE

##### HAMACAS Y SOMBRILLAS

- *Parcela 1 300 m<sup>2</sup> Diego Romero Rodríguez, C/ Juan Austria 21, Aguadulce. 639479859*
- *Parcela 2 300 m<sup>2</sup> Carla Sabina Piera, Pso. Del Palmeral, torre delfines 37, piso 8 puerta C, Aguadulce 657766225*
- *Parcela 3 300 m<sup>2</sup> Manuel García Aguilera, C/ Gran Capitán 7, residencia Arco Iris, Aguadulce. 625662457*
- *Parcela 5 300 m<sup>2</sup> Dolores Rodríguez Pérez, C/ Fco. J. Cervantes y Sanz de Andino 7, 04740. 639479859*
- *Parcela 6 300 m<sup>2</sup> David Hernández Iglesias, Paseo de Aguadulce 11, portería, 04720, 627054931, con DNI: 34839290V.*
- *Parcela 7 300 m<sup>2</sup> María Gracia Iglesias Jordán, Avd. del Guadalquivir 95, la Gangosa, Vicar. 627054931*
- *Parcela 9 300 m<sup>2</sup> Sebastián Rodríguez Román, paseo del limonar 4, 1º G, 04720-Aguadulce. 687284434*
- *Parcela 10 300 m<sup>2</sup> Meike Rose Doris Ange, Plz. De las Yucas 4, 3º, 5, 04720-Aguadulce. 616250076*
- *Parcela 11 313 m<sup>2</sup> Luisa Sánchez Cirera, C/ Pueblo Blanco 13, 04720-Aguadulce. 652923265*
- *Parcela 13 400 m<sup>2</sup> José Hidalgo Amate, C/ Archilla 139. Vicar. 659004714*
- *NUEVA Parcela Mojito 150 m<sup>2</sup> PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

##### DEPORTES NÁUTICOS

- *Parcela 1ag 313m<sup>2</sup> José Porcel Maleno, C/ Pueblo Blanco 8, 04720-Aguadulce 657035326, 676191427*
- *Parcela 2ag 200m<sup>2</sup> Magdalena Cepero del Castillo, C/ Santa Fe 46, piso 2 pta 65. 04720-678337976*

##### MASAJES

Firma 1 de 2	
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	17/06/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b86587edc37c4898b87dd9058abd1b09001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- NUEVA Parcela 1ag 20m<sup>2</sup> PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA

*PLAYA LA VENTILLA*

*HAMACAS Y SOMBRILLAS*

- Parcela 15ve 500 m<sup>2</sup> Rafael Segura López, C/ México 5, El Parador. 649478260
- Parcela 14ve 100 m<sup>2</sup>; AWA WATERSPORTS S.L. C/ Campoamor 14, 04740, 660110259, Víctor Fernández Abellán 639 199 315
- NUEVA Parcela 16ve 300 m<sup>2</sup>, PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA

*DEPORTES NÁUTICOS*

- PARQUE ACUÁTICO, 600m<sup>2</sup> en el Mar y 16m<sup>2</sup> en tierra OCEAN MEDITERRANEO S.L., NIF b04817094, C/ Enrique Granados nº 79, 04720, Aguadulce. 630 318 838. Avelino Pérez Cano.
- Canal náutico Alberge Juvenil Campamento Juan De Austria. D<sup>a</sup> Francisca Elena Rueda DNI 25040713S, administradora de empresa de Turismo Activo GESTIÓN CLASES Y OCIO SL, CIF B18554527. Registrada en la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía con el nº GR 022. Dirección, Avenida Sierra Nevada 93. 18190. Cenes de la Vega- Granada Tfno. 958497427. viajes@querkus.com 629 239 702 / NUEVO GOFAND, Antonio Cáceres 652 856 980 (7-2-2019)

*JUEGOS INFANTILES*

- Colchonetas inflables 1ve. 400 m<sup>2</sup>/500 m<sup>2</sup>, Zona de Villa África. T.D.C. PARC S.L., Carmen Castellvi Romeu, Ad. Las Gaviotas S/N junto hotel Best-Sabinal-Salón de juegos Castor Prix 04740, telf. 627446469

*KIOSCO-CHIRINGUITO*

- KIOSCO CHIRINGUITO Kankún de 20m<sup>2</sup> con terraza de 50m<sup>2</sup> PENDIENTE COMPROBACIÓN REQUISITOS
- PLAYA DE LOS BAJOS

*KIOSCOS DE HELADOS*



- |                                      |            |                    |                                     |            |                      |
|--------------------------------------|------------|--------------------|-------------------------------------|------------|----------------------|
| Firma 1 de 2<br>GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 17/06/2020 | Secretario General | Firma 2 de 2<br>GABRIEL AMAT AYLLON | 17/06/2020 | Alcalde - Presidente |
|--------------------------------------|------------|--------------------|-------------------------------------|------------|----------------------|
- *Carrito de Helados 6m2 Juan Fco. Campoy Pérez. DNI 45596430-B, C/ los Galeses nº 28, 04720. Aguadulce, Roquetas de Mar. 640279214*

#### *PLAYA DE LAS SALINAS*

#### *HAMACAS Y SOMBRILLAS*

- *Parcela 1 413 m<sup>2</sup> PENDIENTE COMPROBACIÓN REQUISITOS*
- *NUEVA Parcela 2 113 m<sup>2</sup> PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

#### *DEPORTES NÁUTICOS*

- *Parcela 1sa 100/170 m<sup>2</sup> AWA WATERSPORTS S.L. C/ Campoamor 14, 04740, 660110259, Víctor Fernández Abellán 639 199 315*

#### *KIOSCOS DE HELADOS*

- *K1 Calle Abla, final del paseo de las Salinas con de Los Bajos 13m<sup>2</sup> rectangular con voladizo (S-535994 E-4070558). PENDIENTE COMPROBACIÓN REQUISITOS*
- *K2 Avd. legión Española. 13m<sup>2</sup> rectangular con voladizo. VACANTE*
- *K3 Avd. Polonia Dominio Público. 21,50m<sup>2</sup>. Miguel Ángel Moreno Rodríguez, D.N.I. 34852411 M. tlf. 634430452 C/ LA CORUÑA. 24. 04740*
- *K4 Avd. Unión Europea. 21,50m<sup>2</sup>. Carolina Martín López D.N.I. N°. 75222733 Z, tlf. 692208618. Avd. JUAN BONACHERA, 22, PISO 1, 04740*

#### *KIOSCO-CHIRINGUITO*

- *KIOSCO CHIRINGUITO de 20m<sup>2</sup> con terraza de 50m<sup>2</sup> CREATEMÁTICA S.L.U., B 04848255 (José Manuel Burgos-606023237)*
- *KIOSCO CHIRINGUITO de 20m<sup>2</sup> con terraza de 50m<sup>2</sup> PENDIENTE COMPROBACIÓN REQUISITOS*
- *KIOSCO CHIRINGUITO de 20m<sup>2</sup> con terraza de 50m<sup>2</sup> (S-535606 E-4079899). 617479647. VACANTE*

#### *PLAYA LA ROMANILLA*

#### *HAMACAS Y SOMBRILLAS*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b86587edc37c4898b87dd9058abd1b09001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- *Parcela 2ro 413 m<sup>2</sup> Jesús Salmerón Hernández, Avd. Las Marinas 59, piso 2, pta. A. 04740. 600389153*

**KIOSCOS DE HELADOS**

- *K4 Calle Romanilla, Plaza de la Revoltosa. 13m<sup>2</sup>. rectangular con voladizo Ana Teresa Romero Rodriguez, teléfono: 600560103. DNI: 54313595S.*
- *K5 Calle José Ojeda, Plaza de la Revoltosa. 13m<sup>2</sup> rectangular con voladizo. Adrián Ojeda Ruiz D.N.I. 54097954 E tlf. 625856087. C/ ZEUS, 11, Esc. T, Piso OD, Pta.OS. Roquetas de Mar.*

**PLAYA DE LA BAJADILLA**

**HAMACAS Y SOMBRILLAS.**

- *Parcela 1 500m<sup>2</sup> Encarnación Villegas Rodriguez, C/ José Luis Aranguren 29, 04740 tlf 675365350, 672378878*

**DEPORTES NÁUTICOS**

- *Parcela 1ba 100/150 m<sup>2</sup> José González López, Av. Las Marinas 204, 04740, 665325447. migus81812727@gmail.com*

**JUEGOS INFANTILES**

- *Colchonetas inflables 500m<sup>2</sup>. PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

**KIOSCOS DE HELADOS.**

- *K1 Plaza Castillo/Faro. 21,50 m<sup>2</sup> hexagonal con voladizo PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *K3 Avd. Sudamérica 13m<sup>2</sup> rectangular con voladizo Milena Alba Moreno Cobos, teléfono: 658530714, DNI: 15429584B.*

**PLAYA DE LA URBANIZACIÓN ROQUETAS DE MAR**

**HAMACAS Y SOMBRILLAS.**



- *Parcela 2 413 m<sup>2</sup> Joaquín Avilés Molina, C/. AMAZONAS, 1, 2, 35. 04740. 666622622*
- *Parcela 3 413 m<sup>2</sup> José González López, Av. Las Marinas 204, 04740, 665325447*
- *Parcela 6 413 m<sup>2</sup> Nieves Eugenia Villegas Peña. C/. LEPANTO, 7. ROQUETAS. 600569721*
- *Parcela 7 413 m<sup>2</sup> Proplaya S.A, CIF: A-28970986, C/ Pez Espada S/N, 04740, Teléfono: 615695911 (Jorge Vázquez Bordils)*
- *Parcela 8 413 m<sup>2</sup> Estefanía Gallardo Leon. C/ Madrid nº 76, 1º2º, 04740. tlf 617953950*
- *Parcela 9 413 m<sup>2</sup> Li Shuqiu, C/Amazonas nº1 P01, 04740. 671785844/Asesoría Las Marinas, Avd Las Marinas 97 gestiona Miguel Ángel Reig Rodríguez, Lleva el chiringuito Bahía Playa frente la parcela Paseo del Mar nº 13, 604146258*
- *Parcela 12 513 m<sup>2</sup> Nieves Eugenia Villegas Peña. C/. LEPANTO, 7. ROQUETAS. 600569721*
- *Parcela 13 513 m<sup>2</sup> Sofía Carlota Cantoni, Avda. Cerrillos 77, 04740. Teléfono: 604307721.*
- *Parcela 14 300 m<sup>2</sup>/ 413m<sup>2</sup> SEVIPA S.L. Paseo del Mar s/n, Chiringuito la Barraca, 04740. Roquetas de Mar, 950333399*
- *Parcela 16 513 m<sup>2</sup> Encarnación Hernández Martínez. Avd. Las Marinas, 59, Edf. Marinas, plt 2, 669919941*
- *Parcela 17 513 m<sup>2</sup> Olga Salmerón Hernandez. Avd. Las Marinas, 59, Edf. Marinas, piso 2, pta. A. 669919941*
- *Parcela 18 513 m<sup>2</sup> Manuel Gallardo Viruega. C/ Madrid nº 76, 1º2º, 04740. 658616667*
- *Parcela 19 513 m<sup>2</sup> Federico Rodríguez Cortes. C/. EL GRECO, 21. ROQUETAS. 627928054*
- *Parcela 20 513 m<sup>2</sup> María Inés Abraham. Avd Roquetas nº 63, 2ºD, 04740. tlf 950323808*
- *Parcela 21 413m<sup>2</sup> VACANTE*
- *Parcela 22 413 m<sup>2</sup> José Fco. Pérez Pérez, Avd. Las Gaviotas 51, casa1 bajo 6. 04740, 673453491,*
- *Parcela 23 413 m<sup>2</sup> BAHIA KORAL S.L., Paseo del Mar nº 16, 04740. 651859354 (Pepe Ramos)*

#### PERGOLA PARA MASAJES

- *Parcela urb1 20 m<sup>2</sup> Carolina Granados López C/ Andrés de Castro 64, 2ºA, 04740 Roquetas 659889349.*

#### DEPORTES NÁUTICOS.

- *Parcela 1urb 100/130m<sup>2</sup> Juan León Giménez, C/ Madrid nº15, 04740 tlf 675156472*
- *PARQUE ACUÁTICO 700m<sup>2</sup> en el Mar y 16m<sup>2</sup> en tierra PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*





- *Parcela 3urb 200m<sup>2</sup> Frente Pirata, PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

*KIOSCO DE HELADOS.*

- *K2 13m<sup>2</sup> Avd. del Mar, frente hotel Mediterráneo Park. PENDIENTE COMPROBACIÓN REQUISITOS*

*JUEGOS INFANTILES.*

- *Colchonetas inflables urb1 100 m<sup>2</sup>/200 m<sup>2</sup>. PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

*FIGURAS DE ARENA*

- *Figuras en la arena 20m<sup>2</sup>, frente hotel Sabinal. PENDIENTE COMPROBACIÓN REQUISITOS TERRAZA KIOSCO-CHIRINGUITO*

- *NUEVA Terraza desmontable 70m<sup>2</sup> junto a chiringuito fijo La Barraca; PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

*PLAYA SERENA.*

*HAMACAS Y SOMBRILLAS.*

- *Parcela 25 413m<sup>2</sup>. José Fco. Pérez Pérez, Avd. Las Gaviotas 51, casa1 bajo 6. 04740, 673453491, jpp072@hotmail.com*
- *Parcela 26 313 m<sup>2</sup> Viorica Ungur ; C/Nuestra Señora del Carmen, N<sup>º</sup>4, 1<sup>º</sup>D, 04740, Teléfono: 642800162.*
- *Parcela 27 313 m<sup>2</sup> José Manuel Escáñez Pérez, C/Nuestra Sra. del Carmen nº4, 1ºD, CP 04740 tlf.615237654*
- *Parcela 28 313 m<sup>2</sup> Lacramioasa Marioara Bota, C/José Ojeda 54-34, 04740 Roquetas tlf.615237654.*
- *Parcela 30 413 m<sup>2</sup> Antonio José López Jiménez con DNI 14628423D, Avda. Perú 78, 04740, Teléfono: 646140693*
- *Parcela 31 413 m<sup>2</sup> Carlos Marín Sánchez, Avd. del Perú 78, 04740. 950322916*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b86587edc37c4898b87dd9058abd1b09001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- *Parcela 32 413 m<sup>2</sup> Juan Martínez Martos. Avd. Las Marinas, 182, 2º, pta. A Roquetas 950333389*
- *Parcela 33 413 m<sup>2</sup> Marta Vicente Sánchez, DNI: 53712297Y, Teléfono: 602568965. Email: [budbuja@gmail.com](mailto:budbuja@gmail.com)*
- *Parcela 34 413 m<sup>2</sup> Pilar Pérez Muñoz, Paseo de Carmen Sevilla 2, 04740 Roquetas. 600416620. [Pilarperez66@hotmail.es](mailto:Pilarperez66@hotmail.es)*
- *Parcela 35 413 m<sup>2</sup> José A. Plaza Vico, C/ Antonio Oquendo 22, Roquetas. 661413970*
- *Parcela 36 413 m<sup>2</sup> Obdulia García Márquez, C/ Lepanto 4, 04740. 622006213/ 635388157*
- *Parcela 37. 513 m<sup>2</sup> José Enrique Gómez Navarro 656192149. C/ Rio Guadalfeo, 2. la Mojonera. 950330080*
- *Parcela 38. 513 m<sup>2</sup> M<sup>a</sup> Dolores Abad Martínez, Pueblo Andaluz 99, piso Central, 04740. 652082218/217*
- *Parcela 39. 413 m<sup>2</sup> Encarnación Mateo Blanque. C/ Trafalgar 31, bajo, pta. 28, Roquetas 698404287*
- *Parcela 41 413 m<sup>2</sup> Wen Fang Yang, Avd. Las Marinas nº 142, 4ºB, 04740, tlf. 665325580*
- *Parcela 42. 513 m<sup>2</sup> Jonathan Garrido Arteaga. Plz. Colón 7, bajo J, 04740. 645.955.975 [garridojin@hotmail.com](mailto:garridojin@hotmail.com)*
- *Parcela 43 313 m<sup>2</sup> Ana María Bruque Forte Av Reino de España nº 234, 04740. Roquetas. 657957559.*
- *Parcela 46 413 m<sup>2</sup> Christian Salas Lundh. C/ Pez de espada nº 13, 04740, 653959585*
- *NUEVA Parcela 47 313m<sup>2</sup> PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

*ACTIVIDADES NÁUTICAS.*

- *Parcela 1se 270m<sup>2</sup> PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *Parcela 2se 200/270 m<sup>2</sup> Playa Serena, frente hotel Playa Luna, PENDIENTE COMPROBACIÓN REQUISITOS*
- *Parcela 3se 200 m<sup>2</sup> PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *Parcela 4ps 170/200 m<sup>2</sup> Christian Salas Lundh. C/ Pez de espada nº 13, 04740, 653959585.*

*KIOSCOS DE HELADOS.*

- *K4 C/ Carlos Crespo Rubio. 13m<sup>2</sup> rectangular con voladizo, Miguel Junior Rodríguez Martínez, teléfono: 642961732, D.N.I. 15490555D.*





- *K5 C/ Carmen Sevilla. 14m<sup>2</sup> PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

*JUEGOS INFANTILES*

- *Colchonetas inflables 1se 200m<sup>2</sup>/300m<sup>2</sup>, junto Nido. PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *Colchonetas inflables 2se 400m<sup>2</sup>/550 m<sup>2</sup>, junto Ancla, PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

*KIOSCO-CHIRINGUITO*

- *QUIOSCO CHIRINGUITO de 20m<sup>2</sup> con terraza de 50m<sup>2</sup> Entre mojones M3-M4 PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *QUIOSCO CHIRINGUITO DE 20 m<sup>2</sup> con terraza de 50m<sup>2</sup> Entre mojones M6-M7 PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *QUIOSCO CHIRINGUITO de 20m<sup>2</sup> con terraza de 50m<sup>2</sup> Entre mojones M5-M6 PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

*2º Todos los autorizados se subrogarán al abono de la parte correspondiente del Canon de ocupación fijado por la Administración competente.*

*Para la autorización de la explotación de espacios durante el año 2020 deberán aportar antes del 30 junio del 2020 la siguiente documentación:*

- *Canon de ocupación del presente año.*
- *Justificante de haber ingresado la fianza en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Almería.*
- *Tasa administrativa local*
- *Seguro de responsabilidad civil.*
- *Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, dicha acreditación se hará a través de los certificados.*

*Por cuanto antecede esta "Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, B.O.P Almería -Número 122, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*



*1º APROBACIÓN RELACIÓN NOMINAL DE AUTORIZACIONES A TERCEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO INCLUIDOS EN EL PLAN DE PLAYAS 2020.*

*2º SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE DIEZ DÍAS DICHA RELACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA, TABLÓN MUNICIPAL DE EDICTOS Y PÁGINA WEB MUNICIPAL.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN**

No existen asuntos a tratar.

### **4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:36 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en cincuenta y ocho páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

